

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

La República española, por su significación de garantía jurídica, de preeminencia de voluntad nacional y aun por las mismas ejemplares causas que la han implantado, tiene que significar y significa el predominio restablecido de las disposiciones legislativas votadas en Cortes sobre los excesos de poder con que la Dictadura derogó aquéllos.

A la afirmación de tan evidente postulado, podría haber quedado reducido el presente Decreto si la Dictadura hubiera sido la obra de unos meses tan sólo; pero, prolongada cerca de ocho años, factores de realidad, que no pueden desconocerse, y situaciones, aunque imperfectas, de derecho, que se han creado, llevan la prudencia de los gobernantes a conciliar en justa medida el rigor de la doctrina proclamada y las exigencias de los hechos no desconocidos.

Cree conseguir tal armonía, que es su deber, y la eficacia práctica de la misma doctrina que afirma, mediante las normas que a continuación se expresan, y para ello el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo primero. Desde la publicación del presente Decreto hasta el 31 de mayo, cada Departamento ministerial revisará la obra legislativa de la Dictadura, proponiendo al Consejo de Ministros, que resolverá sobre ello, la inclusión de los respectivos y titulados decretos-leyes de aquélla, dictados con carácter general, en alguno de los cuatro grupos siguientes:

a) Derogados sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas al amparo de los mismos o con la propuesta de que se declaren lesivas las resoluciones particulares que ocasionaren daño manifiesto al interés público.

b) Totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias, cuantos representan un atentado grave a la libertad o a los altos intereses del Estado.

c) Reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto anterior y superior de leyes votadas en Cortes.

d) Subsistentes en todo o en parte por exigencias de realidad o excepcional conveniencia del interés público, quedando a salvo siempre la Facultad del actual Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva.

Artículo segundo. Si dentro del plazo que fija este Decreto hubiera necesidad urgente, no aplazable, de aplicar por los Tribunales o la Administración algún decreto-ley aun no clasificado, se entenderá comprendido en el grupo c) de la enumeración precedente.

Igual carácter se entenderá atribuido a los titulados decretos-leyes de la Dictadura que al llegar el día 1.º de junio no hubieren sido objeto de otra distinta y expresa declaración.

Dado en Madrid a 15 de abril de 1931.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

(Gaceta 17 de abril de 1931.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Aunque la misión básica de este Gobierno provisional de la República es la convocatoria de una Asamblea Constituyente que trace las normas para el futuro desenvolvimiento del Estado, tiene imprescindible necesidad de atender al funcionamiento de los organismos provinciales, debiendo determinar para ello una fórmula de vigencia transitoria, que sin menguar la rapidez en la reunión de aquel organismo Constituyente, garantice la dirección de los servicios e intereses provinciales, los cuales no deben quedar abandonados.

Por la razón expuesta y para cumplir dicho objeto, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º El Gobernador civil de cada provincia procederá al nombramiento de una Comisión gestora, la cual se hará cargo de la Administración de las respectivas Diputaciones provinciales con carácter interino.

Artículo 2.º La Comisión gestora estará formada por tantos Diputados como distritos provinciales, y en representación de éstos, designados libremente por el Gobernador civil, de entre los Concejales de cada uno de dichos distritos. La competencia de esta Comisión gestora se limitará a las materias y asuntos previstos en los apartados 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 98 en relación con el 74 de la ley provincial de 29 de agosto de 1882.

Artículo 3.º Las Comisiones gestoras que sustituyan a los Cabildos insulares de Canarias, constarán de Consejeros designados en la

misma forma que dispone el artículo anterior, en número de nueve para Tenerife; cinco para Palma; tres para Gomera y tres para Hierro; y nueve para Gran Canaria; tres para Lanzarote y tres para Fuerteventura.

Podrán nombrarse Comisiones substitutivas de las Mancomunidades interinsulares con cuatro miembros la de Tenerife y con tres la de Las Palmas, en representación de sus respectivas islas y designados de igual modo que los Diputados o Consejeros de la Comisión gestora.

Artículo 4.º Las Diputaciones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava seguirán investidas, tanto para su régimen interior, como también para sus relaciones con los respectivos Ayuntamientos, de las atribuciones que les corresponden por virtud del concierto económico y de las demás disposiciones legales que reconocen su autonomía. Igualmente si las Comisiones gestoras estimasen que debía ser ampliado el número de Diputados, podrá hacerse así, a su propuesta y en las mismas condiciones, pero sin exceder del número máximo de la anterior composición de dichas Corporaciones.

Artículo 5.º La Diputación foral de Navarra conservará, al par que sus peculiares atribuciones, también su número tradicional de siete Diputados, designándose entre las cinco merindades o distritos en la proporción que se haya establecido, respetando la Vicepresidencia de edad prescrita en la ley paccionada de 16 de agosto de 1847.

Artículo 6.º Restaurada la Generalidad al proclamarse la República en Cataluña, desaparecieron en su territorio las Diputaciones provinciales. Al Gobierno provisional de la Generalidad de Cataluña compe-

te dictar las disposiciones para la organización de la Asamblea con representantes de los Ayuntamientos interin no sea elegida por sufragio universal.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 22 de abril de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia por Decreto del Gobierno Provisional de la República, de fecha 16 de los co-

rrientes, en el día de hoy me hago cargo del mando de la misma, cesando el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Antonio Falcón, que lo desempeñaba interinamente.

Burgos 21 de abril de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Instalaciones eléctricas.

Relación de propietarios a quienes afecta la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica solicitada por la Sociedad Hispano-Portuguesa de transportes eléctricos «Saltos del Duero», S. A., domiciliada en Bilbao.

(Continuación)

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindal.	Cultivo.
Término de Oquillas			
894	»	Oquillas..	Cereal.
895	Toribio Miguel.....	Idem.....	Idem.
896	Demetrio Monzón.....	Idem.....	Idem.
897	Benilda Muñoz.....	Idem.....	Idem.
898	Julián Muñoz.....	Idem.....	Idem.
899	Balbino Picón.....	Idem.....	Baldío.
900	Demetrio Monzón.....	Idem.....	Cereal.
901	Marcos X.....	Idem.....	Idem.
902	Hros. de Inocencio Muñoz.	Idem.....	Idem.
903	Benilda Muñoz.....	Idem.....	Idem.
904	Julián Muñoz.....	Idem.....	Idem.
905	»	Idem.....	Idem.
906	Francisco Picón.....	Idem.....	Idem.
907	Ignacio Arce.....	Idem.....	Idem.
908	Abundia Muñoz.....	Idem.....	Idem.
909	»	Idem.....	Baldío.
910	Jenaro Pérez.....	Idem.....	Cereal.
911	»	Idem.....	Baldío.
912	Marcelino Román.....	Idem.....	Cereal.
913	Amalio Picón.....	Idem.....	Idem.
914	»	»	Baldío.
915	Bruno Frías.....	Oquillas..	Cereal.
916	Enrique Monzón.....	Idem.....	Idem.
917	Demetrio Monzón.....	Idem.....	Idem.
918	Juana Monzón.....	Idem.....	Idem.
919	»	»	Cañada.
920	Juan Miravalles.....	Gumiel de Hizán	Cereal.
921	José Picón.....	Oquillas..	Idem.
922	Jenaro X.....	Idem.....	Idem.
923	Fortunato Monzón.....	Idem.....	Idem.
924	Juana Monzón.....	Idem.....	Idem.
925	José Picón.....	Idem.....	Idem.
926	Victor Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
927	José Picón.....	Idem.....	Idem.
928	Juana Monzón.....	Idem.....	Idem.
929	Victor Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
930	Celedonio del Alamo.....	Idem.....	Idem.
931	Catalina Alonso.....	Idem.....	Idem.
932	Idem.....	Idem.....	Idem.
933	Idem.....	Idem.....	Idem.
934	Félix Miguel.....	Idem.....	Idem.
935	Juan Miravalles.....	Gumiel de Hizán	Idem.
936	Juana Monzón.....	Burgos..	Idem.
937	Amalio Picón.....	Oquillas..	Idem.
938	Tomás Picón.....	Idem.....	Idem.
939	Bruno Frías.....	Idem.....	Idem.
940	»	Idem.....	Idem.
941	»	Idem.....	Idem.
942	Bruno Frías.....	Idem.....	Idem.
943	Clemente Barbero.....	Idem.....	Idem.
944	Lope Frías.....	Idem.....	Idem.
945	Lorenzo X.....	Idem.....	Idem.
946	Tomás Picón.....	Idem.....	Idem.
947	Benilda Muñoz.....	Idem.....	Idem.

948	Julián Muñoz.....	Oquillas..	Cereal.
949	»	Idem.....	Cañada.
950	Victor Izquierdo.....	Idem.....	Cereal.
951	Raimundo Alonso.....	Idem.....	Idem.
952	Vicente Alonso.....	Idem.....	Idem.
953	Angel Monzón.....	Idem.....	Idem.
954	Félix Miguel.....	Idem.....	Idem.
955	Angel Monzón.....	Idem.....	Idem.
956	Mariano Monzón.....	Idem.....	Idem.
957	Sebastián Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
958	Ramón de Alonso.....	Idem.....	Idem.
959	Pedro Grabejón.....	Idem.....	Huerto.
960	Raimundo Alonso.....	Idem.....	Cereal.
961	Benilda Muñoz.....	Idem.....	Idem.
962	José Picón.....	Idem.....	Huerto.
963	Enrique Picón.....	Idem.....	Cereal.
964	Lorenzo X.....	Idem.....	Idem.
965	Miguel Monzón.....	Idem.....	Baldío.
966	Juana Monzón.....	Idem.....	Cereal.
967	José Picón.....	Idem.....	Idem.
968	»	Idem.....	Cañada.
969	(a) Paloma.....	Bahabón..	Cereal.
970	(a) Paloma.....	Idem.....	Idem.
971	Telesforo Picón.....	Oquillas..	Idem.
972	Salustiano Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
973	Antonina X.....	Idem.....	Idem.
974	Hijos de Antonina X.....	Idem.....	Idem.
975	Julián Muñoz.....	Idem.....	Idem.
976	Linas Miguel.....	Idem.....	Idem.
977	Julián Muñoz.....	Idem.....	Idem.
978	Benilda Muñoz.....	Idem.....	Idem.
979	Telesforo Picón.....	Idem.....	Idem.
980	Pedro Abejón.....	Idem.....	Idem.
981	Cipriano X.....	Idem.....	Idem.
982	»	»	Baldío.
983	Toribio Miguel.....	Oquillas..	Cereal.
984	Cipriano X.....	Bahabón..	Idem.
985	»	»	Baldío.
986	Balbino Picón.....	Oquillas..	Idem.
987	Lorenzo Casado.....	Idem.....	Idem.
988	Paulino X.....	Gumiel..	Idem.
989	Félix Miguel.....	Oquillas..	Idem.
990	»	»	Idem.
991	Mariano Monzón.....	Oquillas..	Idem.

Término de Bahabón de Esgueva.

992	Damián Casado.....	Bahabón..	Cereal.
993	Idem.....	Idem.....	Idem.
994	»	»	Baldío.
995	Inocencio Ayala.....	Bahabón..	Cereal.
996	Esteban Núñez.....	Idem.....	Idem.
997	Victor Lázaro.....	Idem.....	Idem.
998	Felipe Lázaro.....	Idem.....	Idem.
999	Galo Ayala.....	Idem.....	Idem.
1000	Gregorio Romero.....	Idem.....	Idem.
1001	Valerio Sierra.....	Idem.....	Idem.
1002	Robustiano Núñez.....	Idem.....	Idem.
1003	Pedro del Burgo.....	Idem.....	Idem.
1004	Lamberto Santos.....	Canarias..	Idem.
1005	Catalina Sierra.....	Bahabón..	Idem.
1006	Donato Ayala.....	Idem.....	Idem.
1007	Esteban Picón.....	Idem.....	Idem.
1008	Valerio Sierra.....	Idem.....	Idem.
1009	Fidencio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
1010	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
1011	Marcelino Orcajo.....	Idem.....	Idem.
1012	Valeriana Pérez.....	Idem.....	Idem.
1013	»	Idem.....	Cañada.
1014	Francisco Picón.....	Idem.....	Cereal.
1015	Esteban Picón.....	Idem.....	Idem.
1016	Ladislao Lázaro.....	Idem.....	Idem.
1017	Hros. de Florentino Ayala..	Idem.....	Idem.
1018	Ladislao Lázaro.....	Idem.....	Idem.
1019	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
1020	Ciriaco Ayala.....	Idem.....	Idem.
1021	Felipe Martínez.....	Idem.....	Idem.
1022	Constantino Tudela.....	Idem.....	Idem.
1023	Gervasio Núñez.....	Idem.....	Idem.
1024	Herederos de Valentin Jalón.	Idem.....	Idem.
1025	Patricio Maeso.....	Idem.....	Idem.
1026	Donato Ayala.....	Idem.....	Idem.
1027	Andrea Sierra.....	Idem.....	Idem.
1028	León Picón.....	Idem.....	Idem.
1029	»	»	Idem.
1030	Fernando Ruiz.....	Bahabón..	Terreno pantanoso.
1031	Alberto de los Santos.....	Idem.....	Idem.
1032	Victoriano Picón.....	Idem.....	Idem.
1033	Andrea Sierra.....	Idem.....	Idem.
1034	Cipriano Picón.....	Idem.....	Idem.
1035	Ambrosio Sierra.....	Idem.....	Idem.
1036	Lamberto Santos.....	Idem.....	Idem.
1037	Jesús Santillana.....	Idem.....	Idem.
1038	»	Idem.....	Cañada.

1039	Fidencio Izquierdo	Bahabón	Cereal.
1040	Victor Martínez	Idem	Idem.
1041	Herederos de Valentin Jalón	Idem	Idem.
1042	Lamberto Santos	Idem	Idem.
1043	Angel Baños	Idem	Idem.
1044	Valeriana Pérez	Idem	Idem.
1045	Andrea Sierra	Idem	Idem.
1046	Esteban Picón	Idem	Idem.
1047	Cipriano Izquierdo	Idem	Idem.
1048	Ladislao Lázaro	Idem	Idem.
1049	Valerio Sierra	Idem	Idem.
1050	Robustiana X	Idem	Idem.
1051	»	»	Idem.
1052	Damián Casado	Bahabón	Idem.
1053	Herederos de Valentin Jalón	Idem	Idem.
1054	Damián Casado	Idem	Idem.
1055	Herederos de Valentin Jalón	Idem	Idem.
1056	»	»	Idem.
1057	Victoriano Picón	Bahabón	Idem.
1058	Balbino Ayala	Idem	Idem.
1059	Fidencio Izquierdo	Idem	Idem.
1060	Estanislao Lázaro	Idem	Idem.
1061	Juan Barbadillo	Idem	Idem.
1062	Herederos de Valentin Jalón	Idem	Idem.
1063	María Izquierdo	Idem	Idem.
1064	Hros. de Florentino Ayala	Idem	Idem.
1065	Valentin Ruiz	Idem	Idem.
1066	Félix Picón	Idem	Idem.
1067	Fidencio Izquierdo	Idem	Idem.
1068	Leoncio Izquierdo	Idem	Idem.
1069	Victor Martínez	Idem	Idem.
1070	Benedicto Ayala	Idem	Idem.
1071	Lucas Adrián	Idem	Idem.
1072	Vicente Pérez	Idem	Idem.
1073	Pab'o Sierra	Idem	Idem.
1074	Lucas Adrián	Idem	Idem.
1075	Cipriano Picón	Idem	Idem.
1076	Ambrosio Sierra	Idem	Idem.
1077	Jacinto Ayala	Idem	Idem.
1078	Fermín Martínez	Idem	Idem.
1079	Estanislao Lázaro	Idem	Idem.
1080	Enrique Calle	Idem	Idem.
1081	José Amarra	Idem	Idem.
1082	Marcelino Orcajo	Idem	Idem.
1083	Cipriano Picón	Idem	Idem.
1084	Damián Casado	Idem	Idem.
1085	Mauro Barbadillo	Idem	Idem.
1086	Sérgido Ayala	Idem	Idem.
1087	Jacinto Ayala	Idem	Idem.
1088	»	Idem	Baldío.
1089	Ladislao Lázaro	Idem	Cereal.
1090	Ambrosio Sierra	Idem	Idem.
1091	Severiano Cura	Idem	Idem.
1092	Cipriano Picón	Idem	Idem.
1093	Vicente Pérez	Idem	Idem.
1094	Vicente Saestre	Idem	»
1095	Damián Casado	Idem	»
1096	Gabino Núñez	Idem	»
1097	Gregoria Picón	Idem	»
1098	Pío García	Idem	»
1099	Inocente Martínez	Idem	»
1100	Vicente Picón	Idem	»
1101	»	Idem	»
1102	Damián Casado	Idem	»
1103	Marcelino Martínez	Idem	»
1104	Ramón Ayala	Idem	»
1105	Dámaso Gamarra	Idem	Cereal.
1106	Afonso Picón	Idem	Idem.
1107	Marcelino Orcajo	Idem	Idem.
1108	Severiano Cura	Idem	Idem.
1109	»	Idem	Baldío.
1110	Juan Barbadillo	Idem	Cereal.
1111	José Picón	Idem	Idem.
1112	Inocencio Ayala	Idem	Idem.
1113	Esteban Picón	Idem	Idem.
1114	Juan Barbadillo	Idem	Idem.
1115	Benito Arribas	Idem	Idem.
1116	»	Idem	Cañada.
1117	Esteban Picón	Idem	Cereal.
1118	Donato Ayala	Idem	Idem.
1119	Victor Martínez	Idem	Idem.
1120	Zoilo Pérez	Idem	Idem.
1121	Jacinto Ayala	Idem	Idem.
1122	Pedro Delgado	Idem	Idem.
1123	Deogracias Pérez	Idem	Idem.
1124	Victoriano Picón	Idem	Idem.
1125	Ambrosio Sierra	Idem	Idem.

Término de la Granja de Guimara.

Toto este término pertenece a D. Valentin González Bárcena y a don Amando Fernández Soto.

(Continuará).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Concejos celebradas el día 12 del actual.

Cameno.

- D. Enrique Hoyo, 38 votos.
- D. Rafael Fernández, 36.
- D. Gregorio Alonso, 34.
- D. Maximo Ortega, 29.
- D. Manuel Cuartango, 21.
- D. Lucio Ojeda, 27.
- D. Tomás Martínez, 14.

Campillo de Aranda.

- D. Francisco Baciero Gómez, 72 votos.
- D. Pedro Velasco Llorente, 69.
- D. Eustaquio Poza Ovejero, 65.
- D. Pablo Abad Mambrilla, 65.
- D. Salvador Sanz Adrados, 65.
- D. Cipriano Pizarro de Diego, 57.
- D. Isidro García Mayor, 53.
- D. Hipólito Pizarro Gonzalo, 50.
- D. Feliciano Llorente Velasco, 28.
- D. Valeriano de Diego de Diego, 22.
- D. Gabriel San Juan de la Fuente 4.
- D. Frutos de Perosanz García, 4.

Carcedo de Burgos.

- D. Zacarías Arnáiz Sáiz, 36 votos.
- D. Miguel González Díez, 30.
- D. Esteban Palacios López, 28.
- D. Indalecio Ausín Peña, 27.
- D. Martín Sáiz Palacios, 24.
- D. Andrés Sáiz González, 24.
- D. Martín Miguel Martínez, 23.
- D. Severiano Bravo Díez, 23.
- D. Cirilo Palacios Díez, 20.
- D. Fulgencio Antón Revilla, 16.
- D. Sotero Bravo Palacios, 15.
- D. Avelino Santos Palacios, 14.
- D. Dionisio Santos Palacios, 14.
- D. Bienvenido Varona González, 2.
- D. Constantino Palacios González 2.
- D. Mariano González Pérez, 1.

Cardeñadijo.

- D. Andrés del Val Aguilar, 57 votos.
- D. Angel Arribas Rodrigo, 55.
- D. José Arribas Calvo, 47.
- D. Laurentino Hortigüela Hernando, 40.
- D. Federico Sáiz Nuño, 36.
- D. Inocencio Pino de la Fuente, 33.
- D. Lorenzo Alonso Calvo, 29.
- D. Aurelio Calvo Arribas, 28.
- D. Serafin Santamaria Rodrigo, 27.
- D. Romualdo Rodrigo Calvo, 27.
- D. Custodio Nuño Calvo, 26.
- D. Paulino Nuño Hortigüela, 5.
- D. José Ibáñez Antón, 2.
- D. Victorino Casado Ortega, 2.

Cardeñuela Riopico.

- D. Miguei Sagredo García, 41 votos.
- D. Emilio del Val Ruiz, 37.

D. Rafael Díez Ruiz, 37.

D. Felipe Ureta del Val, 35.

D. Flavio Peña García, 9.

D. Santos del Val Sagredo, 9.

D. Segundo Sagredo García, 1.

Carrias.

- D. Marcos Ortiz y Ortiz, 10 votos.
- D. Lucio Sáez y Sáez, 10.
- D. Francisco Santaolalla Hernández, 10.
- D. Angel Martínez Castro, 6.
- D. Ambrosio Díez Quintana, 6.
- D. Celestino Viadas Carranza, 5.
- D. Francisco González Unanue, 5.
- D. Crisanto Hernández Quintana, 5.
- D. Sinfiriano Sáez Alonso, 4.
- D. Domingo Alonso y Alonso, 4.
- D. Benito Martínez Hernández, 3.
- D. Primo Alonso Viadas, 1.
- D. Francisco Salinas García, 1.
- D. Francisco Sáez Hernández, 1.
- D. Marcelino Viadas Santaolalla, 1.
- D. Casimiro Alonso Viadas, 1.
- D. Pedro Martínez López, 1.

Cascajares de Bureba.

- D. Macario Ruiz Huidobro, 30 votos.
- D. Gumersindo Busto Gómez, 30.
- D. Francisco Cornejo Aizpuru, 30.
- D. José Torres Gómez, 29.
- D. Lucio Gómez Cantera, 22.
- D. Rufino Ruiz Gómez, 21.
- D. Lucinio Gómez Huidobro, 2.
- D. Claudio Olivares Angulo, 1.
- Papeletas en blanco, 2.

Barbadillo de Herreros.

- D. Félix Neila Orodea, 79 votos.
- D. Alejandro Millán Pérez, 66.
- D. Mauricio Gallo Garachana, 60.
- D. Gregorio Benito Villate, 58.
- D. Vicente Pérez López, 46.
- D. Manuel Martín Antolín, 38.
- D. Daniel Garachana Salas, 31.
- D. Midácrito Cuezco Ibáñez, 1.
- D. Alejandro García García, 1.
- D. Ricardo Garachana Pérez, 1.

Cascajares de la Sierra.

- D. Segundo Marijuán Alonso, 20 votos.
- D. Felipe Serrano Alonso, 14.
- D. Martiniano Porras Palacios, 13.
- D. Sixto Marijuán Gonzalo, 11.
- D. Valentin Palacios Alonso, 8.
- D. Felipe Alonso Marijuán, 7.
- D. Aurelio Marijuán Alonso, 6.
- D. Juan Alonso Marijuán, 3.
- D. Timoteo de la Torre González, 1.
- D. Fausto Portugal García, 1.
- D. Samuel Alonso Ibáñez, 1.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la vigente Ley electoral.

Burgos 15 de abril de 1931.—El Presidente, Antonio Falcón. —El Secretario, Pedro J. García.

INTERVENCION DE HACIENDA

Clases pasivas.

Por Real orden de 27 de marzo último, publicada en la *Gaceta* de 9 del actual mes, se dispone la derogación del apartado 2.º de la Real orden de 14 de marzo de 1928, quedando vigente en todas sus partes el 6.º de la de 28 de febrero de 1927, y debiendo, por tanto, ser dados de baja en nómina, al término de los dos meses, contados desde el día en que debieron efectuar la revista, los perceptores de Clases pasivas que no lo hubieran efectuado, con objeto de evitar posibles perjuicios para el Estado y en bien de los intereses del Tesoro.

De conformidad con el contenido de esta Real orden, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dictado, por la circular de 11 del actual, instrucciones para el cumplimiento, y por lo que afecta a los perceptores se les hace saber:

1.º Que en cuanto a los obligados a pasar la revista de 1.º de abril de 1930 a 31 de marzo de 1931 no lo hubieran efectuado en los plazos reglamentarios, la Intervención de Hacienda, formará relación de aquellos perceptores, dentro del actual mes de abril, para que sus bajas en nómina tengan efecto en la de mayo, que ha de satisfacerse en junio.

2.º A partir del próximo mes de mayo, las Intervenciones redactarán mensualmente una relación de los perceptores de haberes pasivos que en el mes anterior hayan dejado de pasar la revista anual, no obstante corresponderles haberla efectuado en los días de dicho mes, según las fechas en que les fué concedido el derecho a jubilación, retiro o pensión, fechas que constan en los documentos que sirven de justificantes al perceptor y que son: la de la certificación para los titulares civiles, y las acordadas del Consejo Supremo del Ejército y Marina para los militares.

3.º La referida relación en ningún caso dejará de hacerse, con el fin de facilitar la debida comprobación de las bajas causadas por falta de la revista anual, y será entregada el último día hábil del mes de su redacción al funcionario encargado de formar las nóminas de haberes pasivos, para que los perceptores comprendidos en aquella relación sean dados de baja en la nómina correspondiente al mes inmediato siguiente y pagadera en el posterior; es decir, que producirán baja en

la nómina de junio pagadera en julio, los perceptores incluidos en la relación, formada en mayo, de los que no hubieren pasado la revista ni en los días de abril en que les correspondió, ni en cualquiera de los cinco días primeros del mes de mayo siguiente.

4.º Los perceptores residentes en el extranjero serán, en su caso, dados de baja en la nómina del mes de agosto.

Burgos 22 de abril de 1931.—El Interventor, Santiago Pérez.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

José J. Manrique Puras, natural de Burgos, de 44 años de edad, de estado casado, profesión Corredor de Comercio, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por el delito de estafas, en la causa número 73 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser notificado de auto de procesamiento y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber a D. José Vicente Fernández, súbdito portugués, sin que consten sus demás circunstancias ni actual paradero, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Burgos, en la causa núm. 55, de 1930, sobre robo, contra Ramón Mosquera Rodríguez, con fecha 23 de marzo último se ha acordado la entrega definitiva al dicho perjudicado José Vicente Fernández de las 75 pesetas que en la causa referida se le entregaron en calidad de depósito.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de abril de 1931.—Enrique Iglesias.—Por su mandado.—Lic. José Irazusta.

Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y en virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado se instruye con el número 11,

de 1931, sobre muerte de dos obreros por desprendimiento de tierras en las obras del ferrocarril Madrid-Burgos, contra otro y Joaquín Gordito García, de 24 años, soltero, capataz, y domiciliado últimamente en el pueblo de Santa Cecilia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho procesado para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y en virtud de auto dictado con esta fecha.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de aquél, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 15 de abril de 1931.—Gregorio Díez Canseco.—Lic. Miguel Valls.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: que por D. Lorenzo Ruiz Ayuso, industrial y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 13 de enero de 1931, referente al examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso, para conocimiento de los que tuvieren interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de abril de 1931.—El Secretario de Sala, F. Javier Tornos.

Alcaldía de Quintanilla-Vivar.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año

1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 20 de abril de 1931.—El Alcalde, Félix Pérez.

Alcaldía de Caleruega.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Caleruega 15 de abril de 1931.—El Alcalde, Andrés Peña.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento gratuito de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Buniel, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicho pueblo y en los de Albilllos, Cabia, Cayuela, Frandovinez, Las Quintanillas, Páramo, Quintanilleja, Rabé, Renuncio, San Mamés de Burgos, Tardajos, Viillarmentero, Villalbilla, Villacienzo y Villamiel, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, a las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Burgos en la cascuartel del Instituto, establecida en Buniel, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Toda proposición irá acompañada de duplicado y detallado plano del del edificio que se proponga, y expresará: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 20 de abril de 1931.—El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnáiz.